



PROCESO	Verbal –Posesorio-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00531 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Indicará de forma concisa y precisa cuales son los actos perturbatorios que viene ejerciendo la persona que se pretende convocar por pasiva y si estos devienen de las reclamaciones que tienen origen en una orden judicial.
2. Identificará el inmueble del que pretende respecto del cual se vienen ejerciendo los actos de perturbación de la posesión, dando aplicación estricta a lo preceptuado en el artículo 83 del Código General del Proceso que dice *“la demandas que versen sobre bienes inmuebles los identificará por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifique”*.
3. Manifestará si los hechos narrados en esta demanda fueron los mismos que se debatieron en el proceso Rad. 11001310300220160057300, que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, de no ser así, precisará cuales son las situaciones que hacen diferente esta demanda de los controvertidos en el expediente mencionado.
4. Indicará las razones por las cuales en el hecho 38 indica que la arrendadora tiene la calidad de “cedida”, ya que de esto no se relató nada al respecto.
5. Allegará constancia de haber surtido el requisito de procedibilidad ya que las medidas solicitadas no resultan procedentes.
6. Adecuará las pretensiones de la demanda, tanto las declarativas como las consecuenciales, ya que las enunciadas resultan excesivamente generales.
7. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda a los demandados conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, esto es a la dirección física que denuncia como su lugar de notificaciones y la constancia de recibido.
8. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes copias surtir los traslados y el que debe obrar en el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 03/12/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 218

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretario